



**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES SATELITALES PARA LAS COMUNICACIONES DE SUBESTACIONES Y CENTRALES HIDROELÉCTRICAS CON EL SISTEMA SCADA DEL ELECTRONORTE S.A."**

**GR-023-2024**

Conste por el presente documento, la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES SATELITALES PARA LAS COMUNICACIONES DE SUBESTACIONES Y CENTRALES HIDROELÉCTRICAS CON EL SISTEMA SCADA DEL ELECTRONORTE S.A."**, que celebra de una parte:

**Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima – ELECTRONORTE S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20103117560, con domicilio legal en la calle San Martín N° 250, distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente Regional **Luis Eduardo Piscocya Salazar**, identificado con DNI N° 16687670 y su Gerente de Administración y Finanzas **Miguel Ángel Valencia Martínez**, identificado con DNI N° 42287326, ambos inscritos en la Partida Electrónica N°11000052, asientos C00087 y C00116 respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo;

Y de otra parte:

**AXESS NETWORKS SOLUTIONS PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20557158406, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima en la Partida N° 13186629, con domicilio legal en Av. Alfredo Benavides N° 1555, Oficina 301, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima, debidamente representada por el **Sr. Jorge Andres Villalba Gómez**, identificado con Carné de Extranjería N° 001059440, según consta en los Asientos C00003, D00002 y D00003 de la referida Partida N° 13186629, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 06 de marzo de 2024, se publicó en el SEACE el consentimiento de buena pro a favor del **CONTRATISTA** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 073-2023-ELECTRONORTE S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES SATELITALES PARA LAS COMUNICACIONES DE SUBESTACIONES Y CENTRALES HIDROELÉCTRICAS CON EL SISTEMA SCADA DEL ELECTRONORTE S.A."**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de enlaces satelitales para las comunicaciones de subestaciones y centrales hidroeléctricas con el Sistema SCADA del Electronorte S.A.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 332,210.59 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 59/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley:

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un



plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de mil ciento setenta (1170) días calendarios, incluidos los 90 días calendarios para la entrega del equipamiento e implementación del servicio. Los 1080 días de la puesta en servicio serán contados a partir de la firma del Acta de Conformidad de activación del servicio en su totalidad.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 33,222.00 (treinta y tres mil doscientos veintidós con 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 4410094169.00, emitida por BANBIF. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Departamento de Tecnologías de la Información.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de

incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Otras penalidades:**

**EL CONTRATISTA** debe asegurar un SLA o nivel de servicio del 99.50% porcentaje de tiempo durante un mes, por cada uno de los enlaces contratados.

Para el cálculo de la penalidad **EL CONTRATISTA** según el informe que presente de forma mensual de acuerdo a los niveles de servicio (SLA), donde indique los números de tickets fecha y hora de inicio y fin de las averías del enlace. Dicho informe se debe presentar los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente del servicio de forma física al área de tecnologías de la información y por correo electrónico a un usuario que la empresa designe.

La penalidad se aplicará de acuerdo al siguiente cuadro:

Disponibilidad Mensual	Penalidad sobre la facturación Mensual
Mayor a 99.50%	0
De 99.20 a 99.50%	8 x C
Menor a 99.20%	11 x C

$$C = FM \times \left(1 - \frac{D}{100}\right)$$

Donde:

**FM:** Facturación Mensual  
**D:** Disponibilidad Mensual  
**C:** Penalidad sobre la facturación

Para la aplicación de otras penalidades, **LA ENTIDAD** podrá acreditarlas con un Acta, fotografías, y/o videos, así como, denuncias presentadas por terceros.

**LA ENTIDAD**, enviará una comunicación **AL CONTRATISTA** (mediante carta simple o correo electrónico) imputando la causal de la penalidad, según sea el caso y otorgando plazo máximo de cinco (05) días calendario para descargo, en caso no presente descargo se tomarán las penalidades por aceptadas, procediendo a comunicar **AL CONTRATISTA** (mediante carta simple) la penalidad a aplicar y alcanzando el Acta de Aceptación de Penalidades para la suscripción correspondiente.

En el caso se presenten los descargos, **LA ENTIDAD** evaluará cada caso en específico, en caso corresponda aplicación de penalidades citará **AL CONTRATISTA** (mediante carta simple o correo electrónico) a la suscripción del Acta de Aceptación de Penalidades, procediendo a cobrar según cuadro de Penalidades, sin perjuicio del costo de la reparación a que hubiere lugar.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de

ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto, en el caso que surjan controversias entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas serán resueltas mediante arbitraje institucional, resuelto por Tribunal Arbitral, conformado por tres (3) árbitros, del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:**

Calle San Martín N° 250, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:** [mesadepartesENSA@distriluz.com.pe](mailto:mesadepartesENSA@distriluz.com.pe)

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:**

Av. Alfredo Benavides N° 1555, Oficina 301, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima.

**CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** [comercialpe@axessnet.com](mailto:comercialpe@axessnet.com)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los 11 días de marzo de 2024.



**LA ENTIDAD**



Firmado digitalmente  
por PISCOYA SALAZAR  
Luis Eduardo FAU  
20103117560 soft  
Fecha: 2024.03.11  
18:03:46 -05'00'

**Luis Eduardo Piscoya Salazar**  
Gerente Regional  
ELECTRONORTE S.A.



Firmado digitalmente  
por VALENCIA MARTINEZ  
Miguel Angel FAU  
20103117560 soft  
Fecha: 2024.03.11  
14:52:48 -05'00'

**Miguel Ángel Valencia Martínez**  
Gerente de Administración y Finanzas  
ELECTRONORTE S.A.



Firmado digitalmente  
por BRAVO COAQUIRA  
Eddson Gianfranco  
FAU 20103117560 soft  
Fecha: 2024.03.11  
11:17:32 -05'00'

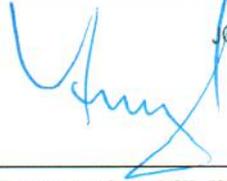


Firmado digitalmente por  
CASTILLO  
QUEREBALU  
Franco Felipe FAU  
20103117560 soft  
Fecha: 2024.03.11  
11:42:59 -05'00'



Firmado digitalmente por  
LARA DOIG Juan  
Miguel FAU  
20103117560 soft  
Fecha: 2024.03.11  
12:11:44 -05'00'

**EL CONTRATISTA**



JORGE ANDRES VILLALBA GOMEZ  
C.E. 001059440  
GERENTE GENERAL  
AXESS PERU SAC  
RUC 20557158406

**Jorge Andres Villalba Gómez**  
EL CONTRATISTA

